

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses..... 20
BALARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose señas de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes sostuvo un interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas con D. Ignacio Frasnol, en el cual devengó el Procurador del Ayuntamiento 896 pesetas por sus derechos y gastos suplidos, y solicitó de la Sala que se requiriese á dicho Municipio para el pago de la referida suma, y de no verificarlo se procediera por la vía de apremio, para lo cual había de remitirse certificación al Juzgado de Valencia de Don Juan:

Que acordado así, requeridos al pago los individuos que formaban el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, y trascurrido el plazo del requerimiento, se mandó proceder por la vía de apremio contra dicho Municipio ó su Síndico D. Eustaquio García del Valle, embargándose bienes á los Concejales que formaban parte de aquella corporación:

Que éstos solicitaron del Gobernador que requiriera de inhibición al Juzgado para conocer en el expediente de apremio, y así lo hizo dicha Autoridad, aduciendo las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente para continuar el procedimiento en la forma que se le había prevenido, y lo mandó llevar adelante mientras no recibiera orden de la Superioridad, única á quien la Administración debía requerir de inhibición:

Que en vista del auto anterior, el Gobernador requirió la inhibición á la Sala respectiva de la Audiencia, la cual contestó á aquél que no conociendo de los autos á que se refería no le era posible tramitar la competencia que entablaba ni aceptar ó denegar el requerimiento propuesto, pudiendo el Gobernador dirigirse al Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, si lo creía oportuno:

Que en su consecuencia, la Autoridad gubernativa volvió á dirigir nuevo requerimiento al Juzgado, alegando que tratándose de una deuda del Ayuntamiento, declarada por sentencia firme, no constando que la tuviera asegurada con prenda ó hipoteca, no podía exigirse por el procedimiento de apremio y si por medio de la formación de un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor conviniera en aplazar el cobro, de modo que pudiera consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos, según lo dispone el art. 143 de la ley municipal: que si los recursos de que dispone el pueblo no fueren suficientes á cubrir la deuda ó no creyese posible el Ayuntamiento, como sucedía en el caso de que se trataba, recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrecían para solventar la deuda, debía remitirse el expediente á la Diputación provincial á fin de que oyendo á los interesados dispusiera lo conveniente para que tuvieran efecto los pagos, conforme á lo dispuesto en el art. 144 de la citada ley municipal: que con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1872, corresponde á la Administración el conocimiento de esta clase de asuntos: que en el mismo caso que el que dió origen á la competencia resuelta en el Real decreto antes mencio-

nado se encontraba el que motivaba la presente: que si bien es cierto que las Autoridades administrativas no pueden suscribir competencias en cuestiones falladas y decididas por los Tribunales, conforme á lo preceptuado en el art. 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, esto se entiende según el Real decreto de 7 de Diciembre de 1859 únicamente en cuanto se refiere al asunto, pero no á la parte que hace referencia á la ejecución de la sentencia, mucho más cuando afecta intereses comunales en que no habiéndose declarado competentes ó incompetentes de una manera explícita, así el Juzgado de Valencia de Don Juan como la Audiencia de Valladolid, ni concretado la sentencia á uno de los dos extremos expresados, como dispone el Real decreto de 14 de Diciembre de 1863, la falta de ese requisito constituía un vicio sustancial en la tramitación del conflicto, conforme al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1864:

Que tramitado el incidente por el Juzgado, dictó éste nuevo auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, y lo comunicó al Gobernador, quien de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento; y remitidas las actuaciones de ambas Autoridades á la Presidencia del Consejo de Ministros, después de darles el curso prevenido, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 30 de Enero de 1883:

Que subsanado el defecto que motivó la declaración de mal formada la competencia, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando que la cantidad que se reclamaba del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes no era deuda contraída por el mismo de su propia voluntad, ni de previo acuerdo para su aplicación, sino que dicha suma era una consecuencia necesaria é inherente á la ejecución de una sentencia de cumplimiento ineludible, y por consiguiente no estaba en las comprendidas en el art. 143 de la ley municipal: que la cantidad que se reclamaba es accesoria como procedente de interdicto, contra los que no se puede suscribir competencia por corresponder su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, según los artículos 151 y 153 de la ley de Enjuiciamiento civil: que se trataba de un incidente de negocio ó pleito que resolvió como competente el Juzgado, y por consiguiente á éste tocaba exclusivamente la ejecución de la sentencia: que también acreditaba la competencia del mismo la sumisión expresa de los que pedían la inhibición y la tácita que prestaron en el hecho de ser requeridos al pago, consintiendo que se procediera al embargo, colocándose así bajo la prescripción del art. 36 de la ley de Enjuiciamiento civil: que el art. 76 de la misma ley prohíbe expresamente que se susciten competencias en asuntos judiciales terminados por autos ó sentencia firme:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley municipal, según el cual las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de alguna cantidad, el Ayuntamiento en el término de 10 días después de ejecutoriada la sentencia procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Visto el art. 144 de la propia ley, que establece que si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se

les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que oyendo á los interesados disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del procedimiento de apremio seguido por el Juzgado de Valencia de Don Juan contra el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes para hacer efectivo el pago de las costas á que fué condenado el expresado Ayuntamiento.

2.º Que seguidos los pleitos por la corporación municipal en beneficio de los intereses que la misma administra y autorizada competentemente para litigar, es indudable que las costas en que fué condenada han de hacerse efectivas con los fondos y con cargo al presupuesto municipal:

3.º Que en tal concepto, tratándose de una deuda del pueblo, no puede hacerse efectiva por el procedimiento de apremio mientras no esté asegurada con prenda ó hipoteca, lo cual no ocurre en el presente caso, y en su consecuencia hay que atenerse á los procedimientos y trámites establecidos en los artículos de la ley municipal anteriormente citados:

4.º Que siendo de la competencia de la Administración determinar la forma del pago, es indudable que á ella corresponde también conocer del asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mateo Donet Ferrando pidiendo indulto de las penas de un mes y un día de arresto mayor, 250 pesetas de multa é inhabilitación para derechos políticos durante seis años que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por infracción de la ley electoral:

Considerando que el reo observa buena conducta, hay motivos fundados para creer que obró más bien por ignorancia que con malicia, y ha extinguido la pena personal, satisfecho la pecuniaria y cumplido casi la mitad de la de inhabilitación:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe favorable de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mateo Donet Ferrando del resto de la pena de seis años de inhabilitación para derechos políticos que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rufino García Baños pidiendo indulto de las penas de 28 años de presidio mayor, cinco de presidio correccional y cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causas por cuatro delitos de robo y haber puesto en libertad á un preso:

Considerando que si en vez de cinco causas se hubiese seguido un solo procedimiento no se hubiera apreciado en los cuatro últimos la circunstancia agravante de reincidencia, y por consiguiente la penalidad habría sido menor:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en los delitos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas impuestas á Rufino García Baños en las causas de que se ha hecho mérito por la de 12 años de presidio mayor.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Díaz Alcalde pidiendo que se indulte á su hijo Benito Díaz Fernández de las penas de seis meses de arresto mayor y cinco años de destierro que la Audiencia de lo criminal de Cádiz le impuso en causa por delito de amenazas:

Considerando que el reo tiene casi extinguida la pena de arresto, y que impuesta la de destierro por no prestar caución como garantía para el amenazado, cuando según aquí sucede éste no sólo renuncia tal garantía, sino que pide el indulto, claro es que no teme el cumplimiento de la amenaza:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Benito Díaz Fernández de los cinco años de destierro á que por no prestar caución fué condenado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Jaca al Brigadier D. Ramón Mascias y Ordíñez, actual Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército de Aragón al Brigadier Don Eugenio Sánchez y Seijas, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la plaza de Jaca.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar los adjuntos instrucción y programas para las oposiciones á plazas de Contadores, Oficiales auxiliares y Aspirantes de ese Tribunal, con arreglo á lo determinado en el art. 10 de la ley orgánica y 33 y 34 del reglamento del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Instrucción para las oposiciones á plazas de Contadores, Oficiales auxiliares y Aspirantes del Tribunal de Cuentas del Reino.

CAPÍTULO PRIMERO.

MATERIAS QUE HAN DE SER OBJETO DEL EXAMEN.

Para plazas de Contadores y Oficiales auxiliares.

Aritmética y Teneduría de libros por partida doble.
Notiones generales de Economía política.
Idem id. de Derecho administrativo.
Instituciones de Hacienda pública.
Conocimiento general de las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes.

Ley de Administración y Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Instrucción de Contabilidad de 23 de Enero de 1830.
Real orden de 25 de Octubre de 1850 fijando reglas para el pago de haberes de las clases activas y pasivas y para la formación de nóminas.

Ley orgánica de este Tribunal de 25 de Agosto de 1854.
Reglamento orgánico del mismo de 4 de Setiembre de 1853.

Real decreto de 3 de Febrero de 1856 limitando el examen de cuentas, cometido á la Dirección general de Contabilidad.
Instrucciones de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868 y de 10 de Mayo de 1870.

Reglamento para la Administración económica provincial de 8 de Diciembre de 1869.

Ley orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870.
Reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre de 1871.

Idem de la Dirección general de Contabilidad é Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1874.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre siguiente, concernientes á la contratación de servicios públicos.

Real decreto de 14 de Abril de 1873 referente á la de los servicios de las minas de Almadén.

Real decreto de 12 de Febrero de 1873 modificando algunas de las disposiciones contenidas en el de 27 de Febrero antes citado.

Decretos de 3 de Diciembre de 1869 y 25 de Agosto de 1874 sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1851 y 25 de Enero de 1871, fijando reglas para el ajuste definitivo de los presupuestos corrientes.

Decretos del Gobierno de la República de 29 de Mayo de 1873 suprimiendo la Dirección general de Contabilidad, Intervención general de la Administración del Estado, y modificando el servicio de Intervención de los ingresos y gastos del Estado y los demás que á ella estaban cometidos por la ley de 25 de Junio de 1870, incluso el de examen y fallo de cuentas en primera instancia y la instrucción de los expedientes de reintegro.

Decreto de 7 de Enero de 1874 creando la Intervención general de la Administración del Estado, con las atribuciones respecto al examen de cuentas y demás que se confirmaron á la suprimida Dirección general de Contabilidad por el Real decreto de 3 de Febrero de 1856.

Reglamento orgánico de la instrucción general de la Administración del Estado de 7 de Diciembre de 1878 dictando reglas para el examen de cuentas en observancia á lo determinado por el Real decreto de 3 de Febrero de 1856 y por el de 7 de Enero de 1874.

Ley de 27 de Diciembre de 1878 autorizando al Ministro de Hacienda para que modifique la legislación vigente sobre Contabilidad de la Hacienda pública con arreglo á las bases que en la misma se fijan.

Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879 para llevar á efecto las disposiciones establecidas en la ley de 27 de Diciembre antes citada.

Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Ley de 29 de Agosto de 1882 concerniente á la administración y gobierno de las provincias.

Ley de presupuestos y de contabilidad provinciales de 20 de Setiembre de 1865 y reglamento de la misma fecha.

Real decreto de 4 de Enero de 1883 referente á los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Municipios.

Ley de 25 de Junio de 1880 disponiendo que los departamentos ministeriales no puedan crear servicios sino dentro del importe de los créditos autorizados, y estableciendo otras limitaciones.

Ley de 9 de Diciembre de 1881 creando las Delegaciones de Hacienda en las provincias y determinando los funcionarios que en las mismas han de desempeñar el servicio económico del Estado.

Real decreto de 31 del mismo mes y año aprobando el reglamento orgánico provisional de la Administración económica provincial, reformado con arreglo á la ley antes expresada, y estableciendo reglas para la rendición de cuentas y para el sistema de contabilidad que debe llevarse.

Real decreto de 1.º de Mayo de 1883 limitando la facultad concedida á los respectivos Ministerios por el art. 48 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 para disponer los gastos propios de cada uno.

Disposiciones generales dictadas en las leyes de presupuestos que no estén derogadas.

Real cédula de 30 de Abril de 1855 para el régimen de los Tribunales territoriales de Cuentas de Ultramar.

Reglamento de las Contadurías generales y Ordenaciones generales de las provincias de Ultramar de 11 de Setiembre de 1867.

Decreto sobre la administración y contabilidad de las provincias de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870.

Instrucción de 4 de Octubre del mismo año para llevar á efecto dicho decreto.

Para plazas de Aspirantes.

Escritura.
Ortografía.
Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.

CAPÍTULO II.

EJERCICIOS QUE HAN DE VERIFICARSE

para plazas de Contadores de primera y segunda clase y Oficiales auxiliares también de primera, segunda y tercera clase.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas que cada opositor sacará por suerte de las

que contiene el grupo designado para estas clases en el programa que se acompaña.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un repaso que ofrezca una cuenta ó en la calificación de la contestación á otro, ó en el despacho de un expediente de reintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable á juicio del Tribunal de oposiciones y se le facilitarán los textos legales que necesite examinar.

Para plazas de Oficiales auxiliares de cuarta, quinta y sexta clase.

Uno teórico, que durará también á lo sumo una hora, sobre las ocho preguntas que saque á la suerte el opositor entre las que comprende el grupo fijado para estas clases en el programa que es adjunto.

Otro práctico, que consistirá en examinar una liquidación de arrastres de efectos estancados, con sujeción al precio establecido en la contrata y al número de kilómetros que se haya recorrido, ó en verificar una liquidación de anticipo de plazos de Bienes nacionales, para cuya operación fijará el Tribunal de oposiciones el tiempo que considere necesario.

Para plazas de Aspirantes.

Uno teórico y otro práctico, que se verificará escribiéndolos, en cuya operación se invertirá una hora, sobre las materias que se dejan designadas para esta clase de funcionarios.

CAPÍTULO III.

CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES.

Para plazas de Contadores de primera clase.

Haber desempeñado ya plaza de la misma clase.
Ser ó haber sido Contador de segunda clase durante dos años.

Llevar 20 años de servicio efectivo en cualquiera de los ramos de la Administración ó de la Contabilidad del Estado, y categoría, con dos años de antigüedad, de Jefe de Negociado.

Para plaza de Contadores de segunda clase.

Ser ó haber sido Oficiales auxiliares del mismo Tribunal, con la categoría de Oficiales primeros de Hacienda pública durante dos años, ó llevar 15 de servicio efectivo y dos de antigüedad en la referida categoría en los demás ramos de la Administración pública.

Para plazas de Oficiales auxiliares.

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública, ó sus equivalentes en los demás ramos.

Para plazas de Aspirantes.

Tener 16 años de edad y no pasar de 25, y acreditar buena conducta moral.

ADVERTENCIAS.

En igualdad de ejercicios de oposición serán preferidos:

- 1.º Los excedentes que haya del propio Tribunal con haber pasivo y buenas notas de concepto.
- 2.º Los que lo sean del mismo sin haber pasivo.
- 3.º Los activos del propio Tribunal.
- 4.º Los empleados activos de otras oficinas que tengan buenas notas de calificación en sus hojas de servicios.
- 5.º Los cesantes de las mismas con el haber pasivo y con iguales circunstancias.
- 6.º Los cesantes sin sueldo en idéntico caso.

Los ejercicios de oposición serán públicos.
Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de 30 días que se señale para los ejercicios de oposición, á las cuales acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades, establecidas para cada clase en el art. 40 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado en Administración si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la GACETA; cuyas solicitudes serán dirigidas al Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista, que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Constituido dicho Tribunal, llamará á los opositores admitidos por el número de orden de presentación que esté fijado en sus solicitudes por la Secretaría general, los cuales entregarán en el acto al Secretario del mismo Tribunal el resguardo de los documentos que les haya facilitado dicha Secretaría general.

En seguida cada opositor sacará de la urna ocho papeletas que contendrán números iguales á los que tengan las preguntas que constan en el programa, y sus contestaciones serán calificadas después por el Tribunal de oposiciones; procurando que no se invierta en todas ellas más tiempo que el de una hora, según queda establecido en la presente instrucción.

S. M. aprueba esta instrucción.

Madrid 22 de Febrero de 1884.—COS-GAYÓN.

Programa para las oposiciones á plazas vacantes de Contadores y Oficiales auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino.

PARA PLAZAS DE CONTADORES DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE Y DE OFICIALES AUXILIARES DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

EJERCICIO TEÓRICO.

Aritmética y Teneduría de libros.

1. Teneduría de libros.—Explicación de los principios fundamentales de la misma.—Su objeto y partes en que se divide.
2. Objeto de los libros Diario, Mayor y auxiliares.
3. Quiénes son los deudores y quiénes los acreedores.
4. Explicación del sistema métrico decimal.—Equivalencia de las unidades métricas-decimales á las unidades de peso y medida comunes.
5. Explicación de las reglas de interés y descuento.
6. Balances de comprobación y de situación económica por partida doble.—Objeto y forma de estos documentos.—Cómo se verifica la rectificación de las equivocaciones cometidas en los libros de contabilidad, y qué denominación tiene la operación que se practica.

Economía política.

7. ¿Qué es riqueza?—Diversas clases de riqueza.—Su desarrollo.—Medios que conducen á lograrla.—Su distribución.—

Si es conveniente que el Estado sea propietario de inmuebles.
8. Diversas clases de impuestos.—Los que recaen sobre la propiedad real y los que recaen directamente sobre el ejercicio de la actividad humana.—Qué sistema es preferente en cuanto á los impuestos que quiepa exigir sobre la riqueza: si es más conforme á los principios económicos basarlos sobre el capital, ó sobre la producción.

9. Protección y libre cambio.—Explicación de ambos sistemas.

10. ¿Qué es crédito?—Su aplicación y alcance.—Personas ó entidades que pueden hacer uso de él.—Si se puede ó conviene poner limitación en el uso del crédito.—Medios que en su caso quiepa adoptar acerca de este punto.

11. Impuestos indirectos.—Su definición.—Ventajas é inconvenientes.

12. Del capital.—Definición de éste.—Su clasificación y exposición de las diferentes formas que reviste.

13. De la producción.—En qué consiste.—Cómo se verifica.

14. Instituciones de cambio y sus agentes.—Auxiliares mercantiles.—Funciones que desempeñan.—Servicios que las unas y los otros prestan.

15. Teorías sobre el cambio.

Derecho administrativo.

16. Organización política y administrativa de España.—Diversas partes ó ramos en que se halla dividida la Administración.

17. Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración.

18. Cuando un funcionario estuviese conociendo de algún negocio que no le correspondiera por razón de la materia sobre que versase, ¿puede impedirse que siga conociendo de él? Y en su caso, ¿qué recursos cabe entablar?

19. Recursos que proceden contra las resoluciones administrativas.

20. Tribunales contencioso-administrativos.—Su organización y atribuciones.

Instituciones de Hacienda pública.

21. Deuda flotante.—Definición de la misma.—Cómo está representada.—¿Tiene límite fijo?

22. Créditos supletorios y extraordinarios.—Explicación de la diferencia que hay entre unos y otros.—Casos y formalidades con que deben acordarse y limitación que se halla establecida para ellos.

23. Transferencias de crédito de capítulo á capítulo de una misma sección del presupuesto que rija.—Casos en que pueden acordarse y en virtud de qué autorización.—Forma en que deben autorizarse las transferencias de crédito entre artículos de un mismo capítulo.

24. Creación de servicios que no estén dentro de los créditos autorizados.—Funcionarios responsables por dicha creación y por el pago del importe de los mismos.

25. Carácter, organización y jurisdicción del Tribunal de Cuentas del Reino.

26. Carácter, organización y funciones de la Intervención general de la Administración del Estado.—Sus relaciones con el Tribunal de Cuentas del Reino.

27. Ordenaciones generales de pagos por obligaciones de los Ministerios.—Su dependencia y funciones.—Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

28. Delegados de Hacienda.—Sus atribuciones y responsabilidades con relación á la contabilidad del Estado.

29. Interventores.—Sus responsabilidades.

30. Presupuestos generales del Estado.—Su división.—Su formación y época que está fijada para su presentación á las Cortes.

31. ¿Qué rendimientos constituyen la Hacienda pública y á cargo de quién está la recaudación del haber del Tesoro?

32. Prelación de la Hacienda pública por sus créditos liquidados.—Reclamación al Estado por daños y perjuicios.

33. Servicios públicos.—Legislación.—Contratos sujetos á subastas.—Excepciones.—Legislación respecto á los servicios de las minas del Estado.

34. Procedimiento económico-administrativo.—Primera instancia.—Sustanciación.—Audiencia á terceras personas.—Pruebas.—Términos.—Penalidades por reclamaciones improcedentes.

35. Época de la formación de los presupuestos de las Diputaciones provinciales.—Su discusión y aprobación.—Distribución de fondos.—Examen en primera instancia de las cuentas.—Su revisión y aprobación definitiva.

36. Hacienda municipal.—Ingresos que la constituyen.—Recaudación y administración de los fondos municipales.—Distribución de éstos.—Ordenación é Intervención.—Atribuciones de los mismos y sus responsabilidades.

37. Cuentas municipales.—Quiénes deben formarlas y examinarlas.—Su aprobación definitiva.—Descubierta de cuentas.—Responsabilidad de los contables.

38. Contabilidad de las provincias de Ultramar.—Su legislación.—Cuentas que deben rendirse según sus épocas y funcionarios ó corporaciones á quienes respectivamente corresponde conocer de ellas.

39. Carácter, organización y jurisdicción de los Tribunales territoriales de Cuentas establecidos en las provincias de Ultramar.—Sus relaciones con el de las del Reino.—Atribuciones de éste respecto de aquéllas.—Recursos que pueden entablar ante el mismo contra las decisiones de dichos Tribunales.

Contabilidad de la Hacienda pública.

40. Idea general de la que hoy rige respecto de la rendición de Cuentas al Tribunal por conducto de la Intervención general.—Atribuciones de ésta en cuanto á su examen, y las que están cometidas al propio Tribunal para su fallo definitivo.—Plazo que está fijado para la formación y rendición al mismo Tribunal por la Intervención general de las generales definitivas de cada presupuesto, y para su presentación á las Cortes.

41. De la Contabilidad pública.—Sistemas de Contabilidad.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Explicación de cada una de ellas.

42. Operaciones de contabilidad que produce una remesa de tabacos y de los demás efectos estancados, desde el almacén de una Fabrica á una Administración de provincia ó de partido.

43. Épocas en que deben practicarse los recuentos de efectos estancados y de envases existentes en los almacenes de la Hacienda pública, y Jefes que deben autorizar el acta que al efecto se extiende y acreditó el resultado del recuento.

44. Qué funcionarios son los responsables de todo pago de haberes de las clases activas y pasivas que se ejecute sin los requisitos prevenidos para la formación de nóminas y sin los demás justificantes que exige la legislación vigente.

45. Qué días están designados por las instrucciones vigentes para verificar los arques ordinarios de caudales en las Tesorerías ó Cajas, y qué funcionarios deben autorizar las actas de arqueo, como claveros.

46. Qué funcionarios deben ejercer el cargo de claveros en los almacenes de efectos estancados y en los de frutos de las

propiedades del Estado, situados en las capitales de provincias.

47. Requisitos que deben exigirse para que pueda ser satisfecho un crédito del Tesoro, reconocido y liquidado, correspondiente á un presupuesto cerrado, cuyo pago no esté autorizado por el vigente.

48. Operaciones que deben practicarse con los débitos que resultan en las cuentas de rentas públicas pendientes de cobro al terminar cada uno de los dos períodos en que se dividen.

49. Operaciones que deben comprenderse en las cuentas de rentas públicas para que llenen cumplidamente su objeto.

50. Qué operación de contabilidad debe practicarse en la cuenta de rentas públicas para compensar un débito que aparezca en la misma con papel de la Deuda ó del Tesoro.

51. Fundamento de las cuentas de gastos públicos.—Operaciones que deben comprenderse en ellas para que llenen debidamente su objeto.

52. Qué operaciones de contabilidad deben practicarse con los créditos pendientes de pago á la terminación del período natural de una cuenta de gastos públicos y al del semestre de ampliación.

53. ¿Cuándo deben contraerse en las cuentas de gastos públicos las obligaciones liquidadas?

54. En qué cuentas deben comprenderse los reintegros de pagos indebidos que procedan de ejercicios cerrados.

55. En qué cuentas deben figurar los reintegros que se realicen dentro del mismo año en que hubiesen tenido lugar los pagos indebidos á que aquéllos se refieran.

56. ¿Qué plazo está fijado para la liquidación de un presupuesto?

57. ¿En qué cuenta deben figurar las devoluciones de ingresos que tengan lugar después de terminado el ejercicio del presupuesto á que los mismos ingresos se hubiesen aplicado?

58. Requisitos que deben contener los mandamientos de pago que se expidan para el de obligaciones liquidadas por las oficinas de Hacienda.

59. Qué época está marcada para reembolsar al Tesoro de la suma que por una Caja de éste se haya anticipado para atender á un servicio urgente en la Península.

60. Con qué cuentas deben compararse los resultados de las de Caja, y qué documentos deben acompañar á las mismas para su justificación.

61. Cómo debe figurar en la cuenta denominada de Caja un alcance ó desfalte de los fondos existentes en ésta inmediatamente que se descubre.

62. Qué censuras establecen la ley y el reglamento orgánico de este Tribunal para el examen, juicio y fallo de cuentas.

63. Recursos que se hallan establecidos por la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal en el juicio de las cuentas.—Casos y tiempo en que deben entablar.

64. Atribuciones que debe ejercer este Tribunal en sus relaciones con las Cortes, con sujeción á lo determinado en su ley orgánica y en la de Contabilidad vigentes.

65. Cuentas y expedientes de reintegro correspondientes á las provincias de Ultramar.—Procedimiento que debe seguirse en su tramitación.—Disposiciones especiales que deben aplicarse respecto á la calificación de la contestación á los reparos que aquéllas ofrecen.

66. Procedimiento á que dan origen los alcances, desfaltes y malversaciones.—Diferencias entre el gubernativo, el administrativo y el criminal.—Coexistencias, compatibilidad é independencia mutua de los mismos.

67. Incoación de los expedientes de reintegro en general.—Diversidad en su objeto y en el procedimiento cuando empiezan por certificación de fallo dictado en juicio de cuentas, ó por declaración de alcance descubierto fuera de las mismas.

68. Incidentes de los expedientes de reintegro cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios en el orden civil.—Deslinde entre las atribuciones de éstos y las del Tribunal de Cuentas en lo relativo á las fianzas.

69. Procedimiento para la interposición de tercerías.

70. Compensación para el pago de débitos por alcances.—¿En los de qué época procede?—Clase de papel de la Deuda en que ha de verificarse.

71. Diferencias entre el derecho especial de la Hacienda y el común en cuanto á la aplicación de fianzas al pago de los alcances descubiertos y malversaciones.

72. Requisitos necesarios para la admisión de apelaciones en los expedientes de reintegro.—¿Procede la admisión en un solo efecto cuando no se consignó ó es insuficiente la fianza?

73. ¿Deben consultarse en determinados casos tan sólo las providencias definitivas dictadas en los expedientes administrativos, ó sea en la primera instancia de los reintegros, ó todas las que no hayan sido apeladas?

74. ¿Sobre qué extremos ó particulares puede admitirse prueba en la segunda instancia en los expedientes de reintegro?

75. Recurso que se da contra las providencias dictadas en segunda instancia en los expedientes de reintegro.—¿Contra cuáles procede únicamente? Clases de ese recurso.

76. ¿Qué formas sustanciales del procedimiento son las que por haber sido violadas, dan lugar á recurso de súplica?

77. ¿Se admite prueba en el recurso de súplica?

EJERCICIO PRÁCTICO.

El que se designa en la instrucción especial para las oposiciones á plazas de Contadores de primera y segunda clase y de Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera.

— PARA PLAZAS DE OFICIALES AUXILIARES DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CLASE.

EJERCICIO TEÓRICO.

Aritmética y Teneduría de libros.

1. Fracciones decimales.—Su definición y principios fundamentales.

2. Reducción de fracciones decimales á ordinarias y viceversa.

3. Números complejos.—Su definición.—Su conversión en incomplejos de especie determinada y recíprocamente.

4. Regla de tres simple y compuesta.—Explicación de ella.

5. Sistema métrico-decimal.—Sus unidades.—Tipos.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.—Equivalencia de las unidades métrico-decimales á las unidades de peso y medidas comunes.

6. Cuentas corrientes con interés por partida doble.—Modo de llevarlas.

7. Explicar cómo se hace una operación de cambio sobre el extranjero.

8. Fondos públicos.—Explicar cómo se hace la reducción de una cantidad nominal á la efectiva, al precio de cotización y viceversa.

Economía política.

9. Cuota de las contribuciones.—Relación en que se hallan con los gastos de producción.—Proporcionalidad entre los productos y los gastos.

10. De los instrumentos de crédito.—Billetes de Banco.—Carácter de este documento.—Sus ventajas.

Derecho administrativo.

11. Qué es derecho administrativo.—Partes que comprende su estudio.

12. Objeto de la Administración.

Contabilidad de la Hacienda pública.

13. Objeto de las cuentas mensuales de fabricación.

14. En cuántas partes se divide la cuenta mensual de fabricación del sello del Estado y qué denominación tiene cada una de ellas.

15. En cuántas partes se divide la cuenta mensual de fabricación de tabacos y qué denominación tiene cada una de ellas.

16. En cuántas partes se divide la cuenta mensual de acuñación de moneda de oro y plata y qué denominación tiene cada una de ellas.

17. En cuántas partes se divide la cuenta mensual de fabricación de azúcares que rinde el Superintendente de las minas de Almadén y qué denominación tiene cada una de ellas.

18. En cuántas partes se divide una cuenta mensual de Administración de tabacos y cómo se denominan.

19. En cuántas partes se divide una cuenta mensual de Sello del Estado y cómo se denominan.

20. En cuántas partes se divide una cuenta mensual de frutos de las propiedades del Estado y cómo se denominan.

21. En cuántas partes se divide una cuenta mensual de cédulas personales y cómo se denominan.

22. En cuántas partes se divide una cuenta mensual de documentos timbrados de Aduanas y cómo se denominan.

23. Qué objeto tienen las guías de efectos estancados que expiden las Fabricas y las Administraciones.

24. Cómo se denomina y qué requisitos debe contener el documento que se expide para que una Tesorería ó Caja pague una cantidad.

25. Qué representan las cartas de pago.

26. Objeto de la cuenta anual titulada de Hacienda pública, en cuántas partes se divide y denominación de ellas.

27. Objeto de las cuentas anuales y semestrales de Rentas públicas en general.

28. Qué objeto tienen las cuentas anuales y semestrales de gastos públicos en general.

29. Qué objeto tienen las cuentas anuales de operaciones del Tesoro, en cuántas partes se dividen y qué denominación tienen éstas.

30. Clasificación de las cuentas especiales del ramo de Propiedades y Derechos del Estado.—Época que debe comprender cada una de ellas.

31. Qué objeto tienen las cuentas mensuales denominadas de Caja.

32. Cómo se denomina el documento que se expide para dar ingreso en Tesorería á una cantidad.—Requisitos que debe contener.

EJERCICIO PRÁCTICO.

El que se indica en la instrucción especial para las oposiciones á plazas de Oficiales auxiliares de cuarta, quinta y sexta clase.

S. M. aprueba este programa.

Madrid 22 de Febrero de 1884.—Cos-GAYÓN.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobados por Real orden de 22 de Febrero último la instrucción y programas para las oposiciones á las plazas de Contadores, Oficiales auxiliares y Aspirantes de ese Tribunal; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., y en virtud de lo dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, se ha servido nombrar para componer el Tribunal de oposiciones á las plazas de Contadores y Auxiliares de primera, segunda y tercera clase, que han de proveerse por este medio en el turno correspondiente, á D. Ricardo Chacón, D. Carlos Grotta y D. Pedro de la Casa, Ministros los dos primeros y Fiscal el tercero de ese Tribunal; á D. Melchor Salvá, Catedrático de Economía política de la Universidad Central; á D. Manuel Tomé y Veracruz, Secretario general del mismo Tribunal y Jefe de Administración que fué en el cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, y á D. Federico Hoppe y D. Benito Gutiérrez, Ministro y Fiscal que respectivamente fueron de ese alto Cuerpo; y para formar el Tribunal de oposiciones á las plazas de Oficiales auxiliares de cuarta, quinta y sexta clase y de Aspirantes, al referido Ministro D. Ricardo Chacón y á los Contadores de primera clase D. Pedro Fernández Pidal y á D. Galo de Tejada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO ACTUAL.

En 1.º Disponiendo que al Alférez de navío D. José Malcampo se le tengan presentes sus deseos para la convocatoria del nuevo curso de ampliación.

En id. Idem que la Junta superior consultiva de la Armada eleve propuestas de Capitanes de navío que considere aptos para los mandos de las fragatas *Numancia* y *Carmen*, y de Tenientes de navío de primera clase para los del cañonero *Cuba Española* y goleta *Prosperidad*.

En id. Declarando urgente la subasta de tubos con destino á Fernando Póo.

En id. Destinando al Departamento de Cádiz al primer Maquinista de segunda clase D. Ezequiel Torres.

En id. Cambiando de destinos á los Sargentos segundos de infantería de Marina José Sánchez y Joaquín Lorenzo García.

En id. Nombrando Capellán del hospital de Marina de Ferrol á D. José Yáñez, y destinando al segundo batallón del segundo regimiento de infantería de Marina al Capellán D. José R. Pérez.

En id. Negando derecho á cubrir vacante de tercer Maquinista cuando la haya al de cuarto D. José Segundo Villaverde.

En id. Concediendo permuta de dos Cruces de María Isabel Luisa, pensionadas, por otras de primera clase del Mérito naval al primer Maquinista de primera clase Don Juan Bautista Clarió.

En id. Aprobando la sustitución de cuarto Maquinista de dotación en la Estación naval de la Isabela por un operario del taller de maquinaria.

En id. Preguntando cuándo estarán terminados la roda y codastes del crucero *Reina Mercedes*.

En id. Idem cuánto tiempo tardará en colocarse la máquina de levar en la fragata *Lealtad*.

En id. Concediendo dos meses de licencia al Contador de navío de primera clase D. Saturnino Sampelayo.

En id. Promoviendo al empleo de Capitán de fragata al Teniente de navío de primera clase D. Manuel Elizalde y Paül.

En id. Concediendo pensión á Ramona Otero Barros.

En id. Idem retiro á inválidos á José Santos Crisóstomo, Escribiente de segunda clase de la Armada.

En id. Negando pensión á Antonia García Santa Marina.

En id. Destinando á la escuadra de instrucción á los Tenientes de navío D. José Baturone, D. Juan Luis Beigbeder y D. Gabriel Antón.

En id. Promoviendo á sus inmediatos empleos al Teniente de navío D. Raimundo Torres y Alférez de navío D. Gabriel Antón.

En id. Destinando á la escuadra de instrucción á los Alférezes de navío D. Manuel Andújar, D. Senén García, D. Ramón López, D. Agustín Pintado, D. José Butrón, Don Jerónimo Blanco, D. León Bascón, D. Adolfo Gómez, Don Julio García y D. Rufino Eguino.

En id. Confirmando en el destino de Comandante de la fragata *Navas de Tolosa* al Capitán de navío D. Manuel de Bustillo y Pery.

En id. Prorrogando por un año el desempeño del destino de Habilitado de la Maestranza de Cádiz al Contador de navío D. Fernando Moguer.

En id. Declarando derecho al aumento de 300 pesetas anuales en su sueldo al Grabador de la Dirección de Hidrografía D. José Galván por contar 20 años de servicio.

En 4. Disponiendo que los alumnos D. Manuel Trujillo, D. Francisco L. Caucón, D. Daniel Pérez y D. Miguel Pozo, que han terminado sus estudios de Marina en el Colegio militar de Méjico, embarquen en los buques de la escuadra de instrucción para continuar los estudios prácticos de su profesión.

En id. Destinando al Departamento de Cartagena al tercer Contramaestre Baldomero Oms.

En id. Remitiendo á los Departamentos de Cádiz y Cartagena los planos referentes á la colocación de las máquinas de los cruceros *Infanta Isabel* y *Juan de Austria*.

En id. Concediendo dos meses de licencia al primer Médico de la Armada D. Pedro Espina y al segundo Don Federico Montaldo.

En id. Disponiendo se presenten al Capitán general de Cartagena, Presidente de la Junta consultiva de torpedos, los Comandantes de Artillería é Ingenieros de Ejército de aquella plaza como Vocales de dicha Junta.

En id. Concediendo residencia sin tiempo limitado al Teniente de infantería de Marina D. Juan de Madariaga.

En id. Idem premio de constancia de 750 pesetas al músico contratado Joaquín Mosquera.

En id. Idem el pase á la Escuela de cabos de cañón al cabo primero de infantería de Marina José Iriol.

En id. Idem continuación en el servicio por dos años al cabo primero Miguel López.

En 5. Disponiendo se proceda al desarme de la goleta *Diana*.

En id. Idem la construcción del taller del Centro de agujas magnéticas en el Arsenal de la Carraca.

En id. Manifestando la necesidad de que se active la terminación de la máquina de levar de la fragata *Lealtad*.

En id. Destinando á Filipinas al primer Maquinista de segunda clase D. Francisco Soto y Varela.

En id. Nombrando Vigías provisionales de semáforos, con destino á la Escuela de Telegrafía de Sevilla, á los opositores aprobados D. Antonio Gassol, D. Ramón Fabero, D. Andrés Piza, D. Federico Lojo, D. Manuel Obregón, D. Cristóbal Ripoll, D. Feliciano Estapé y D. Cipriano Graña.

En id. Idem Ordenanzas de semáforos á los Ayudantes telegrafistas y al celador Nicasio Calvo, José Blanco y Salvador Domínguez.

En id. Disponiendo que en la Escuela Naval se monte un cañón de siete centímetros, modelo 1879, montaje Albini; una ametralladora Nordentfeld, un cañón Hotchkirs y una mesa Mathienson con aparato de fuego y señales del mismo.

En id. Idem sean entregados al Guardia marina examinado y aprobado para Oficial D. Manuel Andújar el sextante y anteojo como premio á la aplicación.

En id. Ascendiendo á segundo Contramaestre á Francisco Castelló y Pérez.

En id. Concediendo graduación de Alférez de navío al práctico D. Vicente Martínez y Rodríguez.

En id. Disponiendo cesen en el cargo de Vocales de la Junta central de defensas submarinas el Coronel, Capitán de fragata, D. Patricio Aguirre; el Ingeniero Jefe de segunda clase de la Armada D. Julián Juanes, y el Comandante de Artillería de Marina D. Ramón Albarrán.

En id. Determinando la supresión de las actuales Academias regimientales para los sargentos y cabos de infantería de Marina, así como los Profesores de las mismas con sus gratificaciones, y restableciendo las antiguas Academias, señalando además 30 pesetas mensuales á los seis sargentos segundos que deberán cursar en la tercera sección central.

En id. Disponiendo regrese de Montevideo á la Península, dado el estado de su salud, el Alférez de navío Don Angel Elduayen, y que la vacante que produce en la goleta *Africa* la cubra el de igual clase D. Francisco Yolif.

En 6. Idem regresen de la Habana los 12 Tenientes de navío excedentes en aquel Apostadero.

En id. Destinando á la fragata *Navas de Tolosa* al primer practicante D. Luis Mourelle.

En id. Concediendo un año de prórroga de permanencia en el Apostadero de la Habana al primer practicante D. Francisco Rocha y al excedente D. Joaquín Molino.

En id. Concediendo pensión á Doña Amalia, Doña Julia y Doña Teresa Pardo Osorio y Doña María de la Candelaria Verdugo y Pestana.

En id. Idem pagas de tocas á Doña Lorenza Martínez Agras.

En id. Negando pensión á Doña Sabina Fernández Díaz.

En id. Nombrando Director del hospital de Cartagena al Subinspector de primera clase de Sanidad de la Armada D. Juan Acosta.

En id. Creando una plaza de cabo de mar de segunda clase en el puerto de Santa Cruz de las Palmas.

En id. Aumentando una plaza de cabo de mar de segunda clase en el puerto de San Vicente de la Barquera.

En id. Creando una plaza de cabo de mar en el puerto de Palamós.

En id. Asignando dos cabos de mar al puerto de Pasajes en vez del único que tenía.

En id. Concediendo un mes de prórroga de licencia al Alférez de fragata graduado D. José María San Pedro.

En id. Autorizando al cabo de cañón de primera clase Cayetano Tenorio Gago para prestar el examen necesario para optar al empleo de tercer Condestable, y haciendo extensiva á este cuerpo la Real orden de 24 de Abril de 1883, que limita el ingreso de los cabos de mar en el de Contramaestres.

En id. Haciendo extensiva á Marina la Real orden de Guerra de 8 de Febrero último, que preceptúa no debe darse efecto retroactivo á la ley de 16 de Abril del año anterior para atrasos de pensión.

En id. Resolviendo que los honorarios que corresponde abonar á los Médicos civiles por el reconocimiento de marineros son 250 pesetas por individuo, ya concurran al reconocimiento uno ó más Facultativos.

En id. Manifestando el agrado de S. M. al Ordenador de primera clase de la Armada D. José Ignacio Pla, Jefes y Oficiales de la Intervención del Departamento de Cartagena por haber logrado levantar el atraso en la rendición de cuentas.

En id. Adjudicando el primer lote de la subasta para el suministro de 2.300 toneladas de carbón Cardiff en Barcelona y 250 en Mahón á los Sres. Hijos de J. M. Bofills, y disponiendo nuevo remate para el segundo lote.

En 7. Concediendo dos meses de prórroga de licencia al piloto graduado de Teniente de navío D. José María López, Ayudante del distrito de Mariel.

En id. Concediendo autorización para contraer matrimonio al individuo de marinería Luis Bermúdez.

En id. Disponiendo el envío de un bote de cuatro remos á la Capitanía de puerto de Tarragona.

En id. Aprobando presupuesto de obras de la fragata *Carmen*.

En id. Idem que el vapor *Gaditano* vaya á Cartagena con el fin de limpiar y pintar sus fondos.

En id. Dictando reglas aclarando conceptos que de-

ben aplicarse al clasificar á los Jefes y Oficiales con arreglo á las plantillas de informes reservados.

En 8. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navío de primera clase D. Eduardo Albacete.

En id. Desestimando instancia del Teniente de navío de primera clase D. José Morgado en solicitud de permutar la Cruz de Isabel la Católica por la encomienda de 1 misma Orden.

En id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Rafael Pascual de Bonanza sea relevado del destino que en comisión desempeña de Ayudante de la Capitanía de puerto de Ilo-ilo.

En id. Idem que al cumplir un año en los destinos que actualmente desempeñan en comisión el Capitán de fragata D. Olimpio Aguado, segundo Comandante de Marina de Palma de Mallorca, y el Teniente de navío D. Francisco Ibáñez, Ayudante del distrito de Denia, sean relevados por los correspondientes de la escala de reserva.

En id. Disponiendo sean relevados de los destinos que desempeñan interinamente y en comisión el Teniente de navío de primera clase D. José Paglicoy, segundo Comandante de Santiago de Cuba, y D. Gabriel Rodríguez, Ayudante del distrito de Gibara; debiendo ser desempeñados por los que les corresponda de la escala de reserva.

En id. Idem la salida para Barcelona de la fragata *Vitoria* para que rellene sus carboneras.

En id. Idem que las fragatas *Lealtad* y *Carmen* salgan para Algeciras á la vela, volviendo después de estar allí dos días.

En id. Idem que el Guardia marina D. Luis Oliag desembarque de la fragata *Concepción* y sea pasaportado para Cartagena.

En id. Concediendo dos meses de licencia al Guardia marina de segunda clase D. Rafael Mendicuti.

En id. Concediendo graduación de Alférez de fragata al patrón de la escampavía *Viva* D. Teodoro Gallart.

En id. Aprobando el regreso á la Península por enfermo del primer maquinista de segunda clase D. Felipe Alvarez Cano.

En 10. Manifestando el agrado de S. M. por el servicio que el cañonero *Bidasoa* prestó á la barca Noruega *Stella*, que se hallaba en peligro de perderse.

En id. Prorrogando por dos meses en la comisión que en esta Corte desempeña el Teniente de navío de primera clase D. Federico Ardois.

En id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Juan de Dios Ibáñez continúe prestando sus servicios en el Apostadero de Filipinas.

En id. Autorizando la instalación en Fernando Póo de un depósito de carbón y provisiones.

En id. Concediendo pensión á María Moll Cursach.

En id. Idem transmisión de pensión á Doña Julia Orejas Canseco y Martínez.

En id. Disponiendo que todas las clases que dotan los buques de la escuadra de instrucción permanezcan en ellos dos años como minimum de tiempo.

En id. Concediendo cuatro meses de prórroga de licencia al Asesor de Marina D. Fernando González y Maroto.

En id. Idem premio de constancia de 375 pesetas mensuales al tercer Condestable José Gómez Morales.

En 11. Concediendo un año de residencia, con medio sueldo, para Santander al Alférez supernumerario de infantería de Marina D. Alberto Vial, y para esta Corte al Capitán de dicho cuerpo D. Enrique Gómez de Cádiz.

En id. Aprobando acta de la junta celebrada en el batallón depósito del segundo regimiento de reserva de infantería de Marina para elegir un Oficial que desempeñe el cometido de Habilitado y Oficial de almacén durante el resto del actual año económico.

En id. Cambiando en sus destinos á los Capitanes de infantería de Marina D. Ramón Alamán y D. Adolfo Coello; nombrando por lo tanto al primero Auxiliar de la sección de tropas de este Ministerio, y al segundo Capitán del destacamento de ordenanzas.

En 12. Concediendo dos meses de licencia al primer maquinista D. Juan González Vera.

En id. Idem id. id. al Capitán de fragata D. Miguel Malpica.

En id. Nombrando Ayudante de Marina de Júcaro al Piloto D. Francisco Sarria, y Ayudante de la Comandancia de Santiago de Cuba al Capitán de infantería de Marina D. Emilio Sampedo.

En id. Aprobando obras hechas al bote de vapor de la goleta *Africa*.

En id. Disponiendo se active la elaboración de las jarcias y tejidos con destino á Filipinas.

En id. Concediendo permuta de sección á los terceros Condestables José Díaz Rodríguez y Juan Escandón.

En id. Disponiendo la salida de la fragata *Gerona* á probar su máquina y montajes.

En 13. Concediendo dos meses de licencia por enfermo

(Sigue á la pág. 740.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en la Aduana de la isla de Puerto Rico durante el mes de Noviembre de 1883, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo al art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 81.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.				
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		RECAUDOS de derechos por castigo. Pesos. Cs.		DEPÓSITO. Pesos. Cs.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importación. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.	
	Procedencia Nacional.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Procedencia Nacional.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Importación.	NAVEGACIÓN.						
Capital.....	18	28,920	4,115	4,798	4,416	7	4,416	406	4,610	1	780	3	2,029	35,385	894,48	37,92	3,864,96	70,044,89	46,07	
Fajardo.....	1	1,093	1/2	27	1,144	2	1,144	41	1,324	2	32	2	1,324	3,761	27,10	41,50	41,50	230,50	19,96	
Puerto Rico.....	4	2,428	79	4,198	4,814	4	4,814	767	4,046	3	32	3	230	2,92	369,09	264,31	264,31	6,219,88	6,21	
Hamacao.....	4	2,428	81	4,198	4,217	4	4,217	270	4,609	3	4,609	3	2,889	3,640	368,60	405,92	368,60	4,937,60	46,47	
Arroyo.....	41	48,350	880	4,310	5,687	40	5,687	2,155	61	3	4,609	4	2,889	27,905	2,362,67	42,69	4,175,40	76,406,85	23,16	
Guayanilla.....	6	49,957	4,646	482	3,687	7	3,687	752	288	3	2,417	3	2,532	23,293	4,953,62	2,802,49	2,802,49	52,044,72	21,70	
Mayaguez.....	3	8,572	246	2,494	2,494	2	2,494	416	3,170	1	864	1	864	14,800	5,760,89	312,98	5,760,89	5,760,89	9,14	
Aguadilla.....	3	3,636	488	1,547	1,547	3	1,547	442	6,087	1	874	2	874	6,087	409,98	575,82	409,98	10,232,47	17,13	
Vieques.....	4	125	92	485	485	1	485	180	58	1	58	1	58	368	287,28	98,96	2,053,57	2,053,57	8,48	
TOTAL EN 1883.....	33	77,924	4,817 1/2	4,645	29,191	38	29,191	5,069	2,940	6	7,648	10	41,700	149,163	6,382,82	49,91	12,359,90	227,041,87	470,69	
IDEM EN 1882.....	37	69,473	3,949	426,048	41,494	3	41,494	3,398	2,717	11	7,809	3	5,649	93,922	4,621,90	142,22	9,424,68	172,530,75	469,61	
Diferencia... { De más 1883.....	4	8,451	868 1/2	421,403	4,671	15	4,671	1,671	283	5	39	7	6,051	25,241	1,761,92	62,31	2,935,22	54,490,62	4,08	
Diferencia... { De menos 1882.....																				

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.					VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		DERECHOS COBRADOS EXPORTACIÓN. Pesos. Cs.		OBSERVACIONES.		
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Exportación.						
Capital.....	8	40,900	44	7	6,638	6	42,337	4,084	1	21	29,895	4,048	8	2,988,17	2,69	2,988,17	2,69		
Fajardo.....	4	32	3	32	2,668	1	4,093	4,094	230	8	3,761	4,094	262	663,80	0,60	663,80	0,60		
Puerto Rico.....	4	2,428	79	4,198	2,930	4	4,278	880	425	5	3,692	850	425	373,26	1,02	373,26	1,02		
Hamacao.....	4	2,428	81	4,198	4,217	4	4,217	270	4,609	4	3,692	343	42	4,699,33	4,93	4,699,33	4,93		
Arroyo.....	41	48,350	880	4,310	5,687	40	4,278	2,155	61	44	43,640	343	42	3,732,6	4,93	3,732,6	4,93		
Guayanilla.....	6	49,957	4,646	482	3,687	7	4,278	752	288	3	26,898	4,337	279	4,482,92	2,60	4,482,92	2,60		
Mayaguez.....	3	8,572	246	2,494	2,494	2	4,278	416	3,170	46	44,800	308	279	4,129,28	3,67	4,129,28	3,67		
Aguadilla.....	3	3,636	488	1,547	1,547	2	4,278	442	6,087	6	2,421	308	44	4,914,03	2,09	4,914,03	2,09		
Vieques.....	4	125	92	485	485	1	4,278	180	58	5	507	361	44	97	0,96	97	0,96		
TOTAL EN 1883.....	27	97,945	599	72	23,864	25	28,449	3,356	628	417	95,846	6,255	700	42,799,79	47,23	42,799,79	47,23		
IDEM EN 1882.....	41	86,460	4,416	7,116	14,224	28	46,193	2,883	2,946	103	64,690	3,989	10,062	10,496,64	23,25	10,496,64	23,25		
Diferencia... { De más 83.....	4	11,485	817	7,044	12,637	13	42,256	3,073	2,318	12	31,256	2,266	932	2,303,15	5,97	2,303,15	5,97		
Diferencia... { De menos 82.....																			

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE IMPORTACION, DEBIDOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1882.....	239,841,16
En 1883.....	458,047,39
Diferencia... { De más en 1883.....	218,206,23
Diferencia... { De menos en 1882.....	218,206,23

al Subinspector de primera clase de Sanidad de la Armada D. Juan Acosta.

En id. Disponiendo que el Alférez supernumerario de infantería de Marina D. José Vial, que regresa de Filipinas, sea destinado como agregado al primer batallón del segundo regimiento activo.

En id. Disponiendo que al Capitán de fragata D. Antonio Terry y Teniente de navío D. Eugenio Agacino le sea entregado á cada uno un instrumento de reflexión de los que existen en el Observatorio de San Fernando, como recompensa de su obra *El Inseparable del Marino*.

En id. Destinando á la Comandancia de Marina de Villagarcía al primer Médico de la Armada D. Luciano Rajal, y á la fragata *Lealtad* á D. Eladio López.

En id. Concediendo abono de siete meses y seis días por la campaña de Cuba al Capitán de Artillería del Ejército D. Francisco Cerón.

En id. Disponiendo se activen las gestiones para la venta de los vapores *Ferrol*, *Colón*, *Alerta* y *Lepanto* y corbeta *Ferrolana*.

En id. Concediendo pensión á Doña María Luisa Dominguez y Rico y á Ana Jiménez Marchante.

En id. Negando pensión á D. Francisco López Rubio.

En id. Idem abono de atrasos de pensión á Doña Manuela y Doña Dolores Andújar y Manrique.

En id. Resolviendo corresponde abono de sueldo por completo al Capitán de infantería de Marina D. Francisco Ojeda.

En id. Resolviendo que los sobresueldos que establece la Real orden de 7 de Setiembre último para los maquinistas con categoría de Oficial no están sujetos á descuento de imposición.

En id. Desestimando instancia del Alférez graduado D. Francisco Bañares en solicitud de una plaza de Guardalmacén.

En id. Disponiendo se manifieste si se han ejecutado á la fragata *Blanca* todas las obras menos las de las calderas.

En id. Nombrando Vocal de la Junta especial de Artillería de la Armada al Teniente Coronel D. Alfredo de los Reyes, y Jefe del Detall en el Departamento de Cartagena al Comandante D. Cristóbal Fuertes.

En id. Destinando á Filipinas al segundo Condestable Enrique Cebrián.

En id. Disponiendo que mientras la Marina no designe local para instalar la Escuela de telegrafía de Vigías en Sevilla, se abone á su Profesor la gratificación anual de 600 pesetas.

En id. Concediendo la separación del servicio á Celestino Loza, ordenanza del semáforo de Santander.

En id. Nombrando ordenanza del semáforo de Santander al cabo de mar licenciado Enrique Gómez.

En id. Autorizando al Capitán general del Departamento de Ferrol para disponer el pase al de Cartagena de dos primeros y dos segundos Contramaestres.

En id. Disponiendo que los Vigías de semáforos destinados en las estaciones telegráficas del Departamento de Cádiz perciban la gratificación de 500 pesetas por concepto de casa.

En id. Aprobando la licencia concedida por enfermo al Teniente de navío D. Ricardo Bru.

En id. Disponiendo que el Capitán de navío D. José Reguera sea incluido en las propuestas para mandos de buques correspondientes á su empleo.

En id. Idem el regreso á la Península del segundo Condestable Ceferino Montes.

En id. Desestimando instancia del Teniente de navío de primera clase D. Joaquín Bustamante en solicitud de que se le cuenten sus servicios desde la edad de 12 años como á los hijos de militares.

En id. Aprobando la contratación de pertrechos para los cruceros *Alfonso XII* y *Reina Mercedes*.

En id. Desestimando instancia del Teniente Coronel D. José de Palacios y del Teniente D. José Lorente en solicitud de abono de sueldo por entero.

En id. Aprobando presupuesto de reparación que necesite el aljibe núm. 1 del Arsenal de Ferrol.

En id. Concediendo un año de licencia para la Península y el extranjero al Alférez de navío D. Manuel Fuster.

En id. Disponiendo pase á encargarse interinamente de la Comandancia de Marina de Huelva un Capitán de navío de los que se hallen sin destino en el Departamento de Cádiz.

En id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navío D. Manuel Lucio Villegas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de 24 de Enero próximo

pasado, se cita y emplaza, por término de 15 días, contados desde la inserción en el periódico oficial GACETA DE MADRID, á Don Francisco Javier Gisbert, Cónsul Interventor que fué de España en la Aduana de Tánger, para que comparezca en esta Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado, sita calle de Luzón, núm. 11, principal, con objeto de recibirle declaración en expediente de alcance que se sigue contra el mismo por 329.887 pesetas y 28 cént.; apercibido que de no comparecer en el término indicado se continuará la tramitación del expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Ordenador, el Marqués de Casa-Pizarro. 574—M

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 24, 26 y 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO, PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Día 24.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 981 á 1.095 de señalamiento.

Día 26.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.096 á 206 de señalamiento.

Día 27.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.207 á 333 de señalamiento.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Director general, P. V., Ramón H. Posada.

Banco de España.

El sábado 22 del corriente, á las nueve de la mañana, comenzarán los ejercicios de oposición de idiomas extranjeros para los destinos del establecimiento en sucursales, verificándose por el mismo orden de numeración que ha correspondido á los opositores en el sorteo en el salón de juntas del Banco, calle de Atocha, núm. 32. Continuarán estos ejercicios á la misma hora en los días sucesivos.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.

Habiendo dispuesto el Tribunal de Cuentas del Reino, en virtud de pliego de reparos á la cuenta de gastos públicos de 1872, el reintegro de las cantidades abonadas con exceso á varios estanqueros de esta provincia por premios de expedición en los meses de Agosto á Diciembre de 1872 y Mayo de 1873, y resultando responsables subsidiarios de dichos pagos indebidamente D. Manuel Sevilla, Interventor que fué de Hacienda de esta provincia; D. Raimundo Flores, Oficial del Negociado de Estancadas de la misma Intervención, y D. Juan Linacero, Jefe de la Sección de Estancadas, que fueron en la referida época, ignorándose su actual paradero y domicilio, se les cita por el presente anuncio, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que por sí ó por medio de apoderado ó sus herederos, en el caso de que alguno de los causantes hubiese fallecido, comparezcan á exponer en su defensa los cargos que les resultan; en la inteligencia que de no hacerlo así en el término improrrogable de 30 días, contados desde la inserción de este llamamiento en los referidos periódicos oficiales, se procederá contra ellos en la forma que disponen las instrucciones vigentes.

Palencia 17 de Marzo de 1884.—Enrique Llatas. 573—M

En virtud de los reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á la cuenta de gastos públicos del semestre de ampliación respectivo al año de 1872-73, se cita y llama por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los Sres. D. Manuel Sevilla y D. Juan Linacero, Interventor que fué de la suprimida Administración económica, y Oficial de Estancadas respectivamente, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á dar sus descargos con motivo del abono indevido hecho á varios estanqueros de esta provincia por premio de expedición de tabacos en dicho año; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la inserción en los referidos periódicos oficiales del presente llamamiento, se procederá contra ellos con arreglo á lo que se dispone en las instrucciones vigentes.

Palencia 18 de Marzo de 1884.—Enrique Llatas. 572—M

Administración del Correo Central.

día 20.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 339 Adolfo Salas.—Manila.
- 340 Ramón Casabella.—Puente Vallecas.
- 341 Andrés Espedeta.—Alhama de Aragón.
- 342 Mercedes Mendivil.—Pamplona.
- 343 Manuel Vergara.—Licuñude.
- 344 Carmen Santome.—Santiago.
- 345 José Pérez.—Torrelavega.
- 346 José Díaz.—Toledo.
- 347 Narcisca Martín.—Muñogalindo.
- 348 Casiano Porquina.—Baeza.
- 349 Luis López.—Jaén.
- 350 Pedro Martín.—Pamplona.
- 351 Vicente Torrijos.—Guadalajara.
- 352 Victoriano López.—Cádiz.
- 353 Ramón Portillo.—Sanlúcar de Guadiana.
- 354 Sr. Conde Barrus.—Puente Viego.
- 355 Francisco del Río.—Segovia.
- 356 Encarnación Candas.—Sevilla.
- 357 Manuel Roche.—Rebolledo.
- 358 Josefa Martín.—Méntrida.
- 359 Alonso Duc.—Santillán.
- 360 Francisco Catún.—Manzanares.
- 361 Constantino Lidón.—Calatayud.
- 362 José Escañón.—Sebares.

- Núm. 363 José Ubierna.—Guadalajara.
- 364 José María Atajarin.—Cartagena.
- 365 Faustino Pérez.—Alicante.
- 366 Gregorio Sabade.—Alcañiz.
- 367 Gregorio González.—Sevilla.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Administrador del Correo central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 20.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
San Sebastián...	Higinio Lacasa....	Paz, 3.
Baeza.....	Mamerto Díez.....	Harbalera, 70, segundo derecha.
Barcelona.....	Antonio Núñez....	Esgeber, posada Lucero.
Puerto Llano....	Lorenzo Almodóbar	Atocha, 24.
Motril.....	José Aguado.....	Valverde, 17, tercero
Almería.....	José Vilaseca.....	Piazza Santa Ana, 8.
Lugo.....	Francisca Morejón.	Libertad, 13, segundo.
Cádiz.....	José Amor Villasieste.....	Regimiento Luchana, Comandante.
Valladolid.....	Francisco Torres...	Lista Telégrafos.
<i>Salamanca.</i>		
Osorno.....	José Corega.....	Recoletos, 7.
Santa Isabel Lisboa.....	Condesa Tadhasa..	Plaza Colón, 2.
<i>Arguilles.</i>		
París.....	Gallardo.....	Paseo San Vicente.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Junta de reparación de templos de Almería.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente mes, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de reparaciones extraordinarias del templo parroquial de Cantoria, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 31.167 pesetas 12 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.538 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Almería 15 de Marzo de 1884.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 255—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Marzo corriente, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la tercera sección de obras del templo parroquial de Lubrin, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 28.013 pesetas 76 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.405 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 15 de Marzo de 1884.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 256—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 1.250 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal. Los aspirantes á dicho cargo que reúnan las condiciones que determina la ley dirigirán sus instancias al Alcalde Presidente de la corporación en el improrrogable término de 20

días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y acompañando también documentos que acrediten los méritos de que se hallen adornados.

Alaejos 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Leandro Hernández.—El Secretario interino, Manuel Puertas de Castro. 570—M

Alcaldía constitucional de Villaralto.

D. Manuel Toril Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal de Villaralto.

Hago saber que acordada la provisión de la plaza de Médico titular por la corporación, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, se anuncia la vacante por término de 20 días, contados desde que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda ser solicitada por Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, bajo las condiciones de contratación que obran en el expediente que se conserva en esta Secretaría capitular, y formulada con arreglo al reglamento vigente de 21 de Octubre de 1873.

Villaralto 12 de Marzo de 1884.—Manuel Toril.—Ramón Ruiz y Medina, Secretario. 571—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURÍA.—SECCION DE CONTABILIDAD.—MES DE FEBRERO DE 1884.

Estado de los ingresos y pagos durante el expresado mes por todos los conceptos presupuestos.

INGRESOS.

Sección única.	CONCEPTOS.	PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1883-84.		Ampliación de 1882-83.	Presupuesto extraordinario.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL de los presupuestos ordinario y extraordinario.	PRESUPUESTO ESPECIAL DE ENSANCHE.			TOTAL. — Pesetas.	TOTAL GENERAL.
		PARCIAL.	TOTAL.					1883-84.	1882-83.	Resultas de ejercicios cerrados.		
	Existencias del mes anterior....		817.623'80		1.522.237'23	40.654'34	2.380.515'37	463.784'43		69.751'01	333.535'44	2.914.050'51
1.	Propiedades y capitales.....	12.628'20										
2.	Beneficencia municipal.....	29.568'57										
3.	Arbitrios sobre servicios municipales.....	84.355'39										
4.	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	44.402'09	2.402.461'74		816	30.192'32	2.433.470'05	127.582'44			127.582'44	2.561.052'20
5.	Recargo sobre contribuciones.....	511.901'47										
6.	Extraordinarios y eventuales....											
7.	Consumos y arbitrios sobre consumos.....	4.749.605'32										
	Reintegros de pagos indebidos.....		683'86				683'86					683'86
			3.220.769'40		1.523.053'23	70.846'66	4.814.669'29	591.366'27		69.751'01	661.117'28	5.475.786'57

PAGOS.

Sección única.	GASTOS OBLIGATORIOS.											
1.	Del Ayuntamiento.....	67.306'07										
2.	Cargas.....	731.216'50										
3.	Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	774.989'22										
4.	Alcaldías de distrito y de barrio.	47.244'41										
5.	Policia urbana y rural.....	284.958'48										
6.	Instrucción pública.....	79.280'34	2.220.218'23			39.997'30	2.320.215'63	57.018'86			57.018'86	2.377.234'49
7.	Beneficencia municipal.....	84.508'30										
8.	Dirección y conservación de obras municipales.....	152.860'42										
9.	Corrección pública.....	50.000										
10.	Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	37.755'52										
	VOLUNTARIOS.											
11.	Gastos voluntarios.....	28.939'17					28.939'17					28.939'17
	Devolución de ingresos indebidos.....	346					346					346
			2.309.503'50			39.997'30	2.349.500'80	57.018'86			57.018'86	2.406.519'66

RESUMEN.

Importan los ingresos de este mes.....	3.220.769'40		1.523.053'23	70.846'66	4.814.669'29	591.366'27		69.751'01	661.117'28	5.475.786'57
Idem los pagos de id.....	2.309.503'50			39.997'30	2.349.500'80	57.018'86			57.018'86	2.406.519'66
Existencia para 1.º del siguiente.....	911.265'90		1.523.053'23	30.849'36	2.465.168'49	534.347'41		69.751'01	604.098'42	3.069.266'91

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—P. el Contador, Rafael Salaya.

CONTADURÍA.—SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.

Mes de Febrero de 1884.—Situación de los presupuestos ordinario, extraordinario y del ensanche en el año económico de 1883 á 84.

INGRESOS.

Sección única.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta la fecha.	CRÉDITOS pendientes de realización. — Pesetas.
Capitales	1.º Propiedades y capitales.....	377.306'37	93.978'42	283.330'25
	2.º Beneficencia.....	131.896	60.684'37	71.211'63
	3.º Arbitrios sobre servicios municipales.....	4.226.871'37	713.253'75	3.513.617'62
	4.º Idem sobre ocupación de la vía pública.....	842.390'26	463.238'27	379.151'99
	5.º Recargos sobre contribuciones.....	2.480.000	1.634.517'83	845.482'17
	6.º Extraordinarios y eventuales.....	12.000	11.969'74	30'26
	7.º Consumos y arbitrios sobre consumos.....	21.250.000	14.021.003'25	7.228.996'75
		TOTAL.....	26.220.463	16.998.642'33
	Presupuesto extraordinario.....	4.608.880	1.630.553'23	2.978.326'77
	Idem especial del ensanche.....	880.000	1.127.768'44	

PAGOS.

Excepciones.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	PAGOS EFECTIVOS.	OBLIGACIONES pendientes de pago.	TOTAL. — Pesetas.	CRÉDITOS disponibles de lo presupuesto.
Usos obligatorios	1.º Gastos del Ayuntamiento.....	810.380	470.630'82	3.952'44	474.583'26	335.766'74
	2.º Cargas.....	5.920.593'68	3.550.638'99	883.974'88	4.434.613'87	4.488.979'84
	3.º Obligaciones extrañas á los servicios municipales	9.457.086'71	6.344.347'22	"	6.344.347'22	3.112.739'49
	4.º Alcaldías de distrito y de barrio.....	273.595	164.479'05	8.396'32	172.875'37	100.719'63
	5.º Policía urbana y rural.....	3.719.384'28	2.248.143'72	51.888'18	2.300.031'90	1.419.354'38
	6.º Instrucción pública.....	951.363'95	634.242'48	"	634.242'48	317.121'47
	7.º Beneficencia municipal.....	904.392'50	477.421'50	41.645'64	519.067'34	388.325'16
	8.º Dirección y conservación de obras.....	1.637.744'60	833.656'59	24.803'21	858.459'80	779.284'80
	9.º Corrección pública.....	330.626'25	212.267'02	"	212.267'02	118.359'23
	10.º Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	1.353.157'03	777.088'20	103.984'58	881.072'78	472.084'25
	11.º Idem voluntarios.....	932.169	368.316'74	3.977'96	372.294'70	559.874'30
	TOTAL.....	26.290.463	16.081.232'53	1.122.623'21	17.203.855'74	9.086.607'26
	Presupuesto extraordinario.....	4.608.880	187.500	"	457.300	4.451.380
	Idem especial del ensanche.....	880.000	603.421'03	79.221'34	682.642'37	197.357'63

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—P. el Contador, Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

CAMBADOS.

D. Alvaro Gómez Ricoy, Juez municipal de esta cabeza de partido, y funcionando de primera instancia por indisposición del propietario.

Por medio del presente se llama á los que se crean con derecho igual ó mejor que Doña Joaquina González García, mayor de edad, dedicada al gobierno de su casa, y vecina de Villagarcía, que por medio de solicitud fecha 6 de los corrientes solicita la declaración de herederos de su hermano D. Ginés María González, fallecido sin testar en la villa referida á las siete de la mañana del 18 de Diciembre de 1881, á su favor y el de también sus hermanos Manuel, Francisco y Nicolasa González y de sus sobrinos Manuel, Bernardo, Elena y Nicasia González Marconi, hijos del finado hermano de aquéllos Don Bernardo, como únicas personas llamadas á dicha sucesión, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia á reclamarlo dentro de 30 días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; advertidos que de no hacerlo se traerán los autos á la vista y se dictará auto, haciendo la declaración procedente, parándoles los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Cambados á 9 de Febrero de 1884.—Alvaro Gómez Ricoy.—Ante mí, Luciano Fariña Varela. X—1344

GERONA.

D. Hortensio Bajandas Montaner, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber que al fallecer Doña María del Carmen Torrent y Sayol, viuda, vecina de esta ciudad, dispuso en su último testamento que si para dar cumplimiento á lo que dejó ordenado debía enajenarse una parte ó el todo de sus bienes, se verificase, previo justiprecio, pero dando la preferencia á los parientes para la compra, á cuyo fin se advirtiese á cada uno que dentro del término de 10 días designase la finca ó fincas que el giese, ó manifestase su negativa para proceder á la enajenación ó á la subasta.

Y tratando los herederos de confianza nombrados por dicha Doña Carmen Torrent y Sayol, viuda de Barceid, de proceder á la enajenación de todos los expresados bienes, se cita y emplaza á los parientes de la misma que quieran hacer uso de su derecho, para que dentro del término de 15 días se presenten á aducirlo en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo se entenderá que optan por la negativa.

Gerona 17 de Marzo de 1884.—Hortensio Bajandas.—Por su mandato y orden del Escribano D. Domingo Puigoriol, Francisco Baylina, Escribano. X—1340

MORA DE RUBIELOS.

D. Manuel Camacho Gracián, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos.

En virtud del presente hago saber que en la causa criminal de oficio que se ha instruido en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario contra Francisco Rochina Castellote, natural y vecino de Gestalgar, y otros, sobre rebelión en sentido republicano, se ha dictado sentencia que comprende la parte dispositiva siguiente:

«Fallo que debo declarar y declaro que los hechos declarados probados constituyen un delito contra la forma de Gobierno establecido por la Constitución: que de él aparecen responsables civil y criminalmente, en concepto de meros ejecutores, Norberto Arapio Silla y Francisco Rochina Castellote, y Jefe subalterno Manuel Gómez Olba, y en concepto de meros ejecutores del mismo delito, pero frustrado, José Ardiz Villanueva, Juan Traver y Lledó, Joaquín Mengod Izquierdo y Manuel Argiles: que respecto á Juan Traver existe la circunstancia atenuante de ser menor de 18 años, sin ninguna agravante, no concurriendo en cuanto á los demás ni atenuantes ni agravantes, ni mucho menos eximentes, sólo sí respecto á Manuel Gómez Olba y Juan Traver y Lledó existe la de indulto que

extingue la responsabilidad penal, y que la pena en que han incurrido Norberto Arapio Silla y Rochina Castellote es la de prisión mayor, y Joaquín Mengod Izquierdo, José Ardiz Villanueva y Manuel Argiles Ros en la de prisión correccional; y en su consecuencia que debo absolver y absuelvo á Manuel Gómez Olba y á Juan Traver y Lledó, y condenar y condeno á Norberto Arapio Silla, alias Borde de Engasa, y Francisco Rochina Castellote, alias Torrentin, en la pena de ocho años y un día de prisión mayor á cada uno, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio por igual tiempo; á Joaquín Mengod Izquierdo, alias Callejas; José Ardiz Villanueva, alias Herrereite, y Manuel Argiles Ros en la de seis meses y un día de prisión correccional á cada uno, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio por el mismo tiempo, y en la undécima parte de las costas causadas en el sumario y séptima de las del plenario á cada uno de los cinco citados en la condena; en cuanto á los demás procesados, en su día, previa aprobación de la Superioridad, cúmplase lo dispuesto en auto de 22 de Abril del presente año.

Elévese en consulta á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, remitiendo la causa original por el conducto ordinario, previa citación y emplazamiento de las partes, para que dentro de 10 días acudan á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que nombrarán en el acto de la notificación; bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio, para todo lo cual expídanse los despachos y exhortos correspondientes.

En su consecuencia, é ignorándose el paradero de Francisco Rochina Castellote, se le cita y emplaza para que dentro de 10 días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Teruel, Valencia y Castellón, comparezca ante la Audiencia territorial de Zaragoza por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio.

Mora 27 de Febrero de 1884.—Manuel Camacho Gracián.—Por su mandato, Cristóbal Venegas. J—1299

NÁJERA.

D. Pedro Montero y Aguirre, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

En este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza pende sumario criminal con motivo del hallazgo, durante el mes de Diciembre último, de un esqueleto al parecer correspondiente á una persona del sexo masculino, y de más de 30 años, bajo el muro principal de un corral ó terrazo antiguo al derribar las paredes de éste y abrir las zanjas para emplazar los cimientos de una casa que en el pueblo de Uruñuela y su calle Nueva se halla construyendo el vecino del mismo D. Manuel Marijuán.

Y no habiéndose podido identificar dicho esqueleto humano, ó sea averiguar la persona á quien correspondió, se ha acordado publicar edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando á cuantas personas puedan dar alguna noticia referente al particular, para que con tal objeto comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde el en que se verifica que la inserción de este anuncio en el expresado Boletín oficial.

Nájera 16 de Febrero de 1884.—Pedro Montero.—Por mandato de S. S., José Merino. J—1300

GLOT.

D. Nonito Escubos, Letrado, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado del partido por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Riu y Roca, de edad unos 26 años, estatura alta, muy bien formado, cabello rubio, tez blanca; viste al estilo de los mozos del país; vecino que fué de Montagut, y ahora al parecer vive en el manso Xanturri, cerca de Camprodón, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre sustracción de un buey; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca

y captura de dicho Francisco Riu, y caso de lograrla ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Olot á 18 de Febrero de 1884.—Nonito Escubos.—Por su mandato, Manuel Maymó, Escribano. J—1265

OVIEDO.

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Paredes, vecino que fué de la parroquia de Balduno, en el Concejío de las Regueras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Oviedo á 21 de Febrero de 1884.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Por su mandato, Cayetano Meana. J—1266

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal, y accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Andrés Mery Freijóo, de estado casado, contratista de ferrocarril y maquinista, y vecino de Madrid, que habitó en la calle del Mesón de Paredes, número 69, segundo, centro, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la sumaria que contra el mismo se instruye por incendio en los terrenos que fueron de Propios del pueblo de Malpartida; apercibido que de no comparecer en el término de 10 días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 23 de Febrero de 1884.—Francisco Alvarez Elvira.—Por mandato de S. S., José Calvo y Pinilla. J—1301

POZOBLANCO.

D. Bartolomé Cabrera y Moreno, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca y remisión á este Juzgado de las caballerías cuyas señas y clase se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas la noche del 5 al 6 del corriente del patio ó corral de la casa que habita Juan Delgado Blanco, vecino de Dostorres, haciéndolo también de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no diesen suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 13 de Febrero de 1884.—Bartolomé Cabrera.—Por mandato de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de cinco años, pelo negro y algo abierta de las patas.

Otra jumenta de 15 años, también negra, y con pelos blancos en la cabeza. J—1302

QUIROGA.

D. Francisco Vázquez Pardo, Juez accidental de instrucción de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa pendiente en este Juzgado contra Trifón Gómez Camarero, natural de Izán, partido judicial de Aranda de Duero, y vecino de San Clodio de Rivas del Sil, jornalero en obras públicas, casado, de 48 años de edad, de estatura regular, de cara y nariz largas, le falta la vista del ojo derecho, barba y pelo cano; viste chaqueta, chaleco y pantalón de panilla castaña, faja negra, calza botas altas y cubre sombrero negro, y otros, por robo á D. José Bogio en la noche del 28 de Noviembre último, y como se ausentase del país á buscar trabajo en las obras del ferrocarril, se acordó buscarle por requisitorias para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado.

Y por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del

paradero del Trifón Gómez le detengan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Quiroga á 17 de Febrero de 1884.—Francisco Vázquez Pardo.—José Polanco. J—1304

SAGUNTO.

El Sr. D. José María Carrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa que se instruye contra Pedro Ijuete Torres y otros sobre hurto de dos pistolas, ha acordado en providencia de ayer se cite y llame á Cristóbal Cardona, comerciante ambulante de quincalla, residente en Castellón de la Plana, quien hace unos días marchó desde esta ciudad á la de Barcelona vendiendo dicho género por los pueblos del tránsito, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa antes citada, y para el ofrecimiento de la misma por si quiere mostrarse parte; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación indicada, expido la presente en Sagunto á 28 de Febrero de 1884.—Teodoro Torrejón. J—1307

SALDAÑA.

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Eduardo Pérez Pedrero, Registrador que fué de la propiedad en este partido, y anteriormente del de Salas de los Infantes, en la provincia de Burgos, falleció el 31 de Diciembre de 1881, y á instancia de su viuda y herederos he acordado convocar á los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador por razón de su cargo para que en el término de tres años, contados desde la inserción del primer edicto en la GACETA (13 de Setiembre de 1883), comparezcan ante los Jueces respectivos de los expresados Juzgados á deducirla en forma; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, los que se hallen en el caso de entablar alguna reclamación lo verificarán en la forma y plazo señalados, presentando la que á su derecho convenga en los referidos Juzgados.

Dado en Saldaña á 21 de Febrero de 1884.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—1306

SAN FERNANDO.

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Diego Gálvez Soto, alias Cochínete, hijo de Vicente y Sebastiana, natural y vecino del Puerto de Santa María, de 38 años de edad, viudo, herrero, cuyas señas son estatura regular, pelo y cejas negros, ojos al pelo, nariz y boca regulares, color moreno, á fin de que en dicho término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en San Fernando á 18 de Febrero de 1884.—Liborio Hierro.—Manuel Palomino y Rodríguez. J—1308

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Manuel Tendilla Ponce, alias el Vapor, natural de Conil, partido de Chiclana, hijo de Francisco y de Juana, vecino de Cádiz, viudo, panadero, cuyas señas son estatura regular, algo metido en carnes, cabellos y cejas canos, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, color trigüeño, sin otras particulares, y 69 años de edad, á fin de que en dicho término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por uso ó tenencia de ganza; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado procesado, dejándolo á disposición de este Juzgado.

Dada en San Fernando á 22 de Febrero de 1884.—Liborio Hierro.—Manuel Palomino y Rodríguez. J—1309

SANTOÑA.

D. Antonino Liaño y Villar, Secretario judicial de Santoña y su partido.

Certifico que por este Juzgado se ha dictado la requisitoria que literalmente dice:

«D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Vicente Javier de Rivas, ex-Comandante del penal de esta villa, cuyo paradero actual se ignora, así como sus circunstancias personales, pero que se presume debe hallarse en la provincia de Valencia, para que el día 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la sala audiencia de lo criminal de Santander y ante su sección segunda, con el objeto de declarar en juicio oral y público en la causa instruida en este

Juzgado contra Alberto Pedro Dupont sobre estafa, la cual pende hoy en dicha Audiencia; apercibido de que si no comparece en el lugar, día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y remisión á referida Audiencia.

Dada en Santoña á 13 de Marzo de 1884.—Juan Antonio Hidalgo.—De orden de S. S., Antonino Liaño.»

Concuerda bien y fielmente con su original, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Santoña á 13 de Marzo de 1884.—V. B.—El Juez, Juan Antonio Hidalgo.—Antonino Liaño. J—1774

TRINIDAD DE CUBA.

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente se hace saber á Doña Antonia Otamendi, viuda de Duraznos, y D. Tomás José Fernández, que en la demanda promovida contra los mismos por D. Antonio Choperena y Matanzas, como curador de los menores D. Pedro José y D. Francisco Javier Fernández y Choperena, para acreditar su estado de insolvencia, con fecha 24 de Diciembre último se dictó la sentencia que literalmente dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Trinidad, á 24 de Diciembre de 1883, el Sr. D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto este incidente de pobreza promovido por D. Antonio Choperena y Matanzas, como curador de los menores D. Pedro José y D. José Francisco Fernández y Choperena; y

Resultando que los menores de que se trata no poseen bienes ni rentas de ninguna especie, librando su subsistencia con su trabajo personal como amanuenses, sin que los emolumentos que con él adquieren cubran el doble jornal de un bracero en esta localidad, graduado en 4 pesetas diarias:

Resultando que D. Pedro José y D. José Francisco viven con sus demás hermanos al abrigo de su legítima madre, que tampoco disfruta renta ni pensión alguna, apareciendo únicamente que ésta vive en una casa de su propiedad:

Resultando que recibido á prueba este incidente por el término de la ley, fué propuesta por los promoventes la conducente á sus fines, evacuándose con audiencia del Promotor fiscal, que también propuso la conveniente al objeto:

Considerando que según la justificación hecha por los menores D. Pedro José y D. José Francisco Fernández, se encuentran comprendidos en el párrafo primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que á los tales concede el art. 181 de la citada ley:

Visto lo representado por el Promotor fiscal y lo dispuesto en los artículos expresados, por ante mí dije S. S. que debía declarar y declarar haber lugar á la defensa por pobre, solidada por los hermanos D. Pedro José y D. José Francisco Fernández y Choperena, mandando en su virtud se les defienda como tales y en la clase de papel del sello de pobres, con los demás derechos que les concede la ley; entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso.

Así por esta su sentencia lo mandó y firma el referido señor Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Joaquín Féliz.—Ante mí, Manuel N. Aparicio.»

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día

de ayer, se expide el presente en Trinidad de Cuba á 15 de Enero de 1884.—Joaquín Féliz.—Por su mandado, Manuel N. Aparicio. 123—P—2

TUDELA.

En los autos pendientes ante la Excm. Audiencia del territorio de Pamplona entre D. Ramón Acha, vecino de Logroño, con D. Juan Pedro Maquie, domiciliado que fué en Ormaiztegui, sobre pago de cantidades por cuentas que han mediado entre ambos con motivo de las obras del ferrocarril de Zaragoza á Alsasua é indemnización de perjuicios, se dictó por la Sala el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Sres. D. Antonio S. Zaragoza, D. Nicolás Castillejo y D. José de Vielma.—Resultando que por providencia de 12 de Marzo de 1883 se mandaron entregar estos autos á la parte apelante por término de seis días para instrucción, y al siguiente día los llevó su Procurador D. Angel Cía y Sagaseta, sin que desde entonces los haya devuelto ni instado el curso de los mismos:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 418 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tendrán por abandonadas las instancias de todas clases de juicios y caducarán de derecho si no se insta su curso dentro de dos años si el pleito estuviese en segunda instancia; y con arreglo á lo preceptuado en el 420 de dicha ley en los pleitos que á la promulgación de la misma se hallen paralizados en cualquiera de las instancias, se contarán los términos señalados en el 411 desde el día en que después de su publicación empiece á regir;

Se tiene por abandonada esta instancia, con costas á la parte apelante; y siendo su Procurador D. Angel Cía y Sagaseta, el cual falleció según consta á la Sala, librese certificación de este auto al Juez de primera instancia de Tudela, para que se haga saber este auto á dicha parte apelante.

Así lo acordó la Sala de justicia de esta Audiencia, compuesta de los señores del margen, en Pamplona á 15 de Enero de 1884.—Antonio S. Zaragoza.—Nicolás Castillejo.—José de Vielma.—Zacarias Mangado, Secretario.»

Y debiendo notificarse el auto trascrito al apelante D. Juan Pedro Maquie, cuyo paradero actual se ignora, el Sr. Juez de este partido ha ordenado en providencia de 4 del actual que se inserte la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Guipúzcoa por haber tenido su domicilio en Ormaiztegui, en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de esta ciudad, y que se fije en el sitio público y de costumbre en esta dicha ciudad y de Ormaiztegui expresado, á fin de que sirva de notificación en forma y con los mismos efectos que si se le hubiere hecho en persona al mencionado D. Juan Pedro Maquie.

Tudela 6 de Marzo de 1884.—El Escribano, José de San Palacios. 1 20

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Feliciano Ximénez de Zearbe, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente el de instrucción del mismo por cesación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucia Valle Beltrán, natural de esta ciudad, vecina de Villarr Mayor, soltera, de 40 años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente en que por la GACETA DE MADRID fuere insertado el edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de practicar con ella cierta diligencia judicial; apercibiéndose que si deja de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1884.—Doctor F. Ximénez de Zearbe.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—1343

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Mercantil.

Balace de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1883.

		PESETAS.
ACTIVO.		
Por el 50 por 100 que falta desembolsar á las 100.000 acciones que constituyen el capital de la Sociedad.....		25.000.000
Caja.—Existencia en efectivo.....		7.248.600'28
Valores en cartera.....		13.784.607'13
Corresponsales y cuentas con interés.....		5.348.015'87
Varios deudores.....		10.927.694'79
Gastos amortizables. { Mobiliario.....	44.235'15	
{ Instalación.....	148.967'75	
Depósitos en custodia.....		463.247'90
		80.391.940
PASIVO.		
Capital.....		50.000.000
Fondo de reserva.....		409.543'45
Cuentas corrientes.....		9.797.241'05
Varios acreedores.....		3.997.480'17
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....		1.740
Acreedores por depósitos en custodia.....		80.391.940
		144.597.955'07
Beneficios de 1883.....		36.155'90
DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS.		
Saldo de esta cuenta al crédito.....		202.329'32
Alquileres, impresos, sueldos de empleados, gastos de escritorio y otros, etc. etc.....		133.571'93
Gastos amortizados. { Mobiliario.....	781'85	
{ Instalación.....	7.839'86	
		8.591'70
		167.402'05
Beneficios de 1883.....		36.155'90
Remanente de 1882.....		1.439'32
TOTAL.....		37.230'92

Barcelona 31 de Diciembre de 1883.—El Administrador, J. Ubech.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se reunirá en el domicilio social, estación de Atocha, el domingo 25 de Mayo próximo, á las doce del día.

Según lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 30 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán un mes antes de la reunión, ó sea el 25 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, ó en París en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que constará el día en que hayan verificado el depósito.

Si hubiere accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1336—2

Compañía del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita

Según lo prevenido por el art. 20 de los estatutos, no habiendo tenido efecto la junta general ordinaria convocada para el 29 de Febrero último por falta de número suficiente de acciones, se convoca nuevamente para el 6 de Abril, á las tres en punto de la tarde, en el domicilio social, calle del Príncipe, número 39, segundo izquierda, y serán válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—P. el Secretario en comisión interino, Pascual Testor y Huerta. X—1338

Sociedad general de Obras públicas.

Según lo prevenido en el art. 37 de los estatutos, no habiendo tenido efecto la junta general ordinaria convocada para el 28 de Febrero último por falta de número suficiente de acciones representadas, se convoca nuevamente á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 4 de Abril próximo, á las tres en punto de la tarde, en el domicilio social, calle del Príncipe, núm. 39, principal izquierda, y serán válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—P. el Secretario general, R. F. Marsell. X—1337

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 19, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows show exchange rates for various foreign securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47/10 p. París, á ocho días vista, fr. 4/91 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1884.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete de día 20 de Marzo de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANTESABADOS.

Table with columns: Día 19. Rows include Pontevredra, Granada, Oporto, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Murcia, Salamanca, San Sebastián y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinieta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 194.—Carneros, 306.—Terne-ras, 146.—Cerdos, 59.—Totari, 708.

Su peso en kilogramos..... 54.353'250. Precios á los tableros. Vaca, de 1'48 á 1'53 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de correos y telegrafos resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Fias. Cént., Puntos de recaudación, Fias. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 20 de Marzo de 1884.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

Para poner un término á los abusos que se cometían en Italia con la venta de títulos honoríficos y nobiliarios, la Gaceta oficial de Roma ha publicado el 11 de Febrero último el siguiente anuncio, que á ruegos del Gobierno italiano se reproduce traducido, para su conocimiento en España:

«Habiendo llegado á noticia del Gobierno que tanto en Italia como en el extranjero se venden títulos nobiliarios y condecoraciones nacionales, y sabiendo que algunos propietarios de tierras que fueron señoriales creen poder tomar los títulos nobiliarios que antes de las leyes que abolieron el feudalismo eran anejos á las mismas tierras;

Para impedir que se repitan tales hechos, y para evitar cualquier error á que pudiese dar lugar el silencio del Gobierno, se advierte que la venta de cualquier tierra, antes feudal, no trasfiere ningún derecho nobiliario al comprador, y que no se reconoce de ningún modo, ni á los Municipios, ni á las Academias, ni á los particulares la facultad de conceder ó de vender títulos nobiliarios y condecoraciones; porque en virtud de los artículos 78 y 79 del estatuto fundamental del Reino,

El Rey solamente puede conceder tales títulos y condecoraciones, y por otra parte la contratación y las ventas de esta naturaleza no podrán considerarse sino como ilegítimas y abusivas.»

Anuncio.

LOS QUE SE CREAN CON DERECHO Á LA HERENCIA L de D. Jenaro Espinosa Carbajal, vecino que fué de Grajal de Campos, provincia de León, partido de Sahagún, pueden recurrir en el término de 30 días, á contar de la inserción del presente, á los testamentarios de su esposa y viuda Doña Gertrudis Redondo González, vecina que fué de dicho Grajal, Don Emiliano Llamas, D. Pablo Espinosa y D. Emeterio García Pérez.

León 8 de Marzo de 1884.—Pablo Espinosa.—Emeterio García Pérez.—Emiliano Llamas. X—1342

SANTOS DEL DÍA.

San Benito, Abad y fundador. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—La ducha.—El tambor mayor.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vistos y coleando.—Basta de suegros.—El maestro Palomar.—Vistos y coleando.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La pareja de baile.—¡Pobrecito!—¡Adiós, Madrid!

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—España pintoresca.—Para casa de los padres.—¿Cómo está la sociedad?

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducacal.)—A las ocho y media.—Los siete dolores de María y pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El rey y el aventurero.